



VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES

ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

PROCESO ELECTORAL

2015-2016



VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO.

Si bien existe violencia política contra algunas mujeres que participaron en la contienda no todos los casos pueden considerarse como violencia política por razones de género.



Tener claridad de cuándo la violencia tiene componentes de género resulta relevante dado que se corre el riesgo de, por un lado, pervertir, desgastar y vaciar de contenido el concepto de “violencia política contra las mujeres” y, por otro, perder de vista las implicaciones de la misma.

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO.

Para poder considerar violencia política contra las mujeres se debe contar con los siguientes elementos de género:

- ▶ **1. Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer.** Es decir, cuando las agresiones están especialmente planificadas y orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos bajo concepciones basadas en prejuicios. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los “roles” que normalmente se asignan a las mujeres.



- **2. Cuando la violencia tiene un impacto diferenciado en las mujeres o les afecta desproporcionadamente.** Este elemento se hace cargo de aquellos hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción que a los hombres, o bien, de aquellos hechos cuyas consecuencias se agravan ante la condición ser mujer. En ello, habrá que tomar en cuenta las afectaciones que un acto de violencia puede generar en el proyecto de vida de las mujeres.

Para identificar la violencia política en contra de las mujeres con base en el género, es necesario verificar que:

- ▶ 1. El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.
- ▶ 2. El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.
- ▶ 3. Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política).
- ▶ 4. El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
- ▶ 5. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

Si no se cumplen estos puntos quizá se trate de otro tipo de violencia, lo cual de ninguna manera le resta importancia al caso, simplemente, se requerirá de otro tipo de atención y de la intervención de otras autoridades.



El protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres señala que:

en la identificación de la violencia política contra las mujeres con elementos de género, deberá tomarse en cuenta que las mujeres viven en un contexto de desigualdad y discriminación que las coloca en situación de desventaja para acceder y ejercer sus derechos. De esta forma, el ejercicio de los derechos político-electorales se ve de por sí afectado por otros tipos de violencias que estructuralmente limitan a las mujeres.

Independientemente de que los casos de violencia política contra las mujeres sean o no por razones de género, como una acción afirmativa se está dando un seguimiento permanente y puntual.

De los casos que no han sido denunciados a través de las instancias correspondientes es difícil realizar una intervención oficial. Existen casos que se conocen sólo en redes sociales.



ACCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EQUIDAD DE
GÉNERO PARA PROMOVER LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA POLÍTICA HACÍA LAS MUJERES

Se envió a cada consejo Municipal y Distrital una carpeta con información sobre el tema de “Violencia Hacia la Mujer”, con énfasis en la violencia política por razones de género, para ser compartida y expuesta entre los miembros del H. Consejo y demás interesados.

25 de marzo Consejo Municipal de Actopan



25 de marzo Consejo Municipal de Calnali

Se difundió en los 84 municipios y 12 distritos electorales el exhorto para prevenir la violencia política contra las mujeres, emitido por el observatorio de participación política de las Mujeres Hidalgo, dirigido a los partidos políticos, candidatos independientes y población en general. Mismo que se entregó a todos los miembros del H. Consejo, incluyendo a los representantes de partidos políticos, y se colocó en un lugar visible.



Pachuca, Hidalgo a 22 de marzo de 2016

ASUNTO: EXHORTO

**Presidentes y Dirigentes de los Comités Estatales de los Partidos Políticos en Hidalgo
Candidatas y Candidatos Independientes
A la Sociedad en General
Presentes.**

De acuerdo con la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el principio de igualdad y el derecho de mujeres y hombres a participar en la dirección de los asuntos públicos en forma directa o por medio de representantes libremente elegidos, votar y ser electas al igual que a tener acceso en condiciones igualitarias a las funciones públicas de su país.

Consecuentemente México ha conseguido avanzar en la aplicación y la ampliación de los derechos de las mujeres en la participación política, haciendo valer como principios fundamentales: el derecho a participar en la decisión de los asuntos públicos; el derecho a votar y ser votada, y el derecho a tener acceso a la función pública.

Además, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de igualdad y no discriminación establecido en su artículo primero.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Hidalgo señala que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos harán posible las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, la postulación de candidaturas a diputaciones locales y de candidaturas para ayuntamientos, atendiendo a los criterios de verticalidad y horizontalidad.

Asimismo, el Código Electoral del Estado de Hidalgo establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputadas y diputados locales y ayuntamientos. Estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros.

www.observatoriomujeres.hidalgo.gob.mx

Parque Hidalgo No. 103, Col. Centro,
Pachuca de Soto, Hgo., C. P. 42000.



El Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Hidalgo tiene como objetivo coordinar acciones encaminadas a promover la participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones en el ámbito público en la entidad, con la finalidad de lograr sinergias que cierren las brechas de género, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Por lo anterior y por Acuerdo tomado en reunión de 22 de marzo del año en curso, las y los integrantes permanentes del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Hidalgo, les exhortamos de manera respetuosa, que: en la elección y registro de sus candidaturas observen los principios de respeto, tolerancia, democracia, identidad nacional, pluralismo, inclusión y paridad de género, puesto que como entidades encargadas de que las y los ciudadanos ejerzan su derecho a ser electos, resulta de suma importancia que velen por una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como prevenir la violencia política contra las mujeres.

Se hace necesario que el presente Exhorto, se difunda a toda la ciudadanía hidalguense, para que en un ejercicio de corresponsabilidad, monitoreen las acciones del presente exhorto que realicen todos los sujetos electorales.

**Atentamente
Integrantes permanentes**

Maestro Salvador Elguero Molina

Secretario de Gobierno y Presidente del Observatorio

Maestra María Concepción Hernández Aragón

Directora General del Instituto Hidalguense de las Mujeres y Secretaria Técnica del Observatorio

Licenciada Guillermina Vázquez Benitez

Licenciado Manuel Alberto Cruz Martínez

Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral

Magistrado Presidente del Tribunal Electoral

www.observatoriomujeres.hidalgo.gob.mx

Parque Hidalgo No. 103, Col. Centro,
Pachuca de Soto, Hgo., C. P. 42000.

En el marco de la actividad **“Sin Mujeres no hay Democracia”**; se realizaron diferentes actividades en los 18 consejos distritales y en los 84 municipales con respecto a la transmisión del video **“Historia del Voto femenino en Hidalgo”**, así como una conferencia sobre la presentación del **“Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres”** con una participación de aproximadamente **950** que presenciaron dicha transmisión así como la difusión del Protocolo en instalaciones de los consejos, universidades, escuelas y espacios públicos.



El 25 de abril del 2016 a través del Sistema de Coordinación de Enlaces de Género y Participación Ciudadana del IEEH, se realizaron actividades para sensibilizar a los trabajadores y trabajadoras sobre la importancia de la eliminación e identificación de la violencia de género, así como el protocolo para la atención de la violencia de género.

25 de abril día Naranja en el Instituto Estatal Electoral



CONVERSATORIO

Se llevó a cabo el 18 de mayo de 2016 el evento denominado **Conversatorio “Violencia Política Contra las Mujeres: manifestaciones, derechos de las víctimas y protocolo para enfrentarla”**, con el objeto de sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de erradicar la violencia política en contra de la mujer en México. Se contó con la participación de la **Senadora de la República Lic. Martha Angélica Tagle Martínez**, el Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales, **Dr. Santiago Nieto Castillo**, la Asesora en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **Mtra. Teresa Hevia Rocha** y la Subdirectora de Formación e Investigación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación del Instituto Nacional Electoral **Mtra. Maribel Tatiana Reyes Pérez** como ponentes.



DATOS DEL CONVERSATORIO

Conversatorio	“Conversatorio sobre Violencia Política Contra las Mujeres: manifestaciones, derechos de las víctimas y protocolo para enfrentarla”
Lugar	Salón ALERIA Camino Real de la Plata s/n Zona Plateada, Pachuca Hidalgo.
Fecha	Miércoles 18 de mayo de 2016.
Hora en que se convoca	10:30 horas
Hora de inicio del evento	11:00 horas
Duración aproximada	90 minutos
Conferencistas	Lic. Martha Angélica Tagle Martínez Senadora de la República e integrante del grupo “Mujeres en Plural” Dr. Santiago Nieto Castillo Titular de la FEPADE Mtra. Teresa Hevia Rocha Asesora en el TEPJF e integrante del grupo “Mujeres en Plural” Mtra. Maribel Tatiana Reyes Pérez Subdirectora de Formación e Investigación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral (INE).
Aforo potencial	300 personas
Aforo convocado	500 personas

Se elaboraron y difundieron a través del **Sistema de Coordinación de Enlaces y Participación Ciudadana cuatro dípticos** en electrónico en los cuales se informa sobre los tipos de violencia y como se puede identificar la **violencia política** hacia las mujeres así como medidas para su prevención. Dichos documentos se enlazan directamente con distintas normas como la ley de acceso a las mujeres a Una vida libre de violencia, el protocolo para atender la violencia política hacia las mujeres y a las instancias en las que pueden recibir atención. Se enfatiza en ellos el rechazo a la Violencia Política.

VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES: Son los actos u omisiones por medio de los cuales se presiona, fuerza, restringe, coacciona, coacciona, amenaza, amenaza o priva de su vida, o cualquier privación de razón de su género, con el fin de limitar, coaccionar, restringir o anular el ejercicio de sus derechos políticos-electorales, de acceso o pleno ejercicio del poder público, y obstaculizar otras formas de acceso que permitan el libre desarrollo de la dignidad, integridad e igualdad de las mujeres.

ATENCIONES Y RETOS: Fortalecer los Colegios y Leyes Electorales Locales. Garantizar el principio de paridad vertical y horizontal para hacer efectiva la progresividad del derecho de las mujeres a participar en espacios de toma de decisiones. Establecer incentivos y sanciones para la correcta aplicación de la paridad. Verificar el estricto cumplimiento de la paridad en el registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos. Reconocer la autonomía política y colaborar acciones para que las mujeres incidan en el debate.

ACCIONES PARA IMPULSAR LA PARTICIPACION POLITICA DE LAS MUJERES: Fortalecer las habilidades de mujeres, mediante el compromiso institucional e interinstitucional. Dar seguimiento a la labor que se realiza a favor de los derechos políticos electorales de las mujeres. Buscar instancias de trabajo para su difusión a la ciudadanía y servicios políticos, con enfoque inclusivo. Fortalecer las redes de comunicación de las mujeres por zona. Impulsar el registro de listas de candidaturas que no cumplan con la paridad. Cerciorar los credenciales. Fortalecer las habilidades políticas de las mujeres, garantizando su plena representación electoral, lista sustantiva. Cerciorar mecanismos de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la ley, como el Observatorio de Participación Política de las Mujeres o similares.

TIPOS DE REPRESENTACION: Representación Descriptiva: Se refiere al número de mujeres y hombres que ocupan el cargo público. Representación Sustantiva: El trabajo sustantivo de las mujeres y los hombres que llegan a los espacios de toma de decisiones.

Dípticos y trípticos en los cuales se informa sobre casos concretos donde se puede identificar la violencia política hacia las mujeres así como medidas para su prevención

¿QUE ES LA VIOLENCIA? Es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psicológicos al prójimo. Más allá de la agresión física, la Violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA establece los siguientes tipos de Violencia:

- La violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, las cuales conllevan a la víctima a la desobediencia, al aislamiento, a la denigración de su autoestima e incluso al suicidio.
- La violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, cuando el fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o internas.
- La violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecte la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la desmembración, sustracción, destrucción, retención o destrucción de objetos, documentos personales, bienes y valores, depósitos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecte la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones económicas a mantener el ingreso de sus beneficiarios económicos, así como la privación de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

La violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que con tanto afecta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión del abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Directorio de Instancias que Atienden Violencia Contra las Mujeres: Justicia Alternativa Hidalgo Tel: (01 771) 15 31 5 44 (01 771) 79 95 6 62 TELEMUJER Hidalgo Tel: (01 800) 502 22 21 Centro de Justicia para Mujeres Tel: (01 771) 249 24 00 al 09 (01 771) 107 44 64 IHM Instancias Municipales mujeres.hidalgo.gob.mx

CONOCE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Comisión Paritaria y Dirección Ejecutiva de Ciudad de Género y Participación Ciudadana

¿QUE ES LA VIOLENCIA?

Es un comportamiento deliberado que puede provocar daños físicos o psicológicos al prójimo. Más allá de la agresión física, la Violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas.

Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

VIOLENCIA LABORAL

De Acuerdo a la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA: la **Violencia Laboral**: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o académico con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atención contra la igualdad.

Constituye violencia laboral: la negativa legal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado; las amenazas, intimidación, las humillaciones, la explotación, la discriminación a las mujeres, de llevar a cabo el cuidado de la infancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

*Ve el siguiente video de violencia laboral: [IHDI](#)

El **hostigamiento sexual** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El **acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

DIRECTORIO DE INSTANCIAS QUE ATIENDEN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Justicia Alternativa Hidalgo

Tel: (01 771) 15 31 5 44 (01 771) 79 95 6 62

TELEMUJER Hidalgo

Tel: (01 800) 502 22 21

Centro de Justicia para Mujeres

Tel: (01 771) 249 24 00 al 09 (01 771) 107 44 64

CONOCE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Link: http://www.dijusticias.gob.mx/quees/la/la/IGAM_VLV_040615.pdf

OBJETIVOS DEL PROTOCOLO DE ATENCION A LA VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES

- Facilitar la identificación de la violencia política contra las mujeres.
- Definir rutas de atención a las víctimas, sus familias y personas cercanas.
- Crear una adecuada coordinación entre las instancias responsables de hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, y
- Garantizar el acceso a la justicia para las mujeres que sufren violencia política con elementos de género en todo sus territorios, a nivel federal, estatal y municipal.

VIOLENCIA POLITICA CONTRA LAS MUJERES

Acciones discriminatorias/lesionadas

Restricción de acceso a la justicia

Se refiere al ejercicio de la violencia política contra las mujeres, y

Se refiere a un acto u omisión que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atención contra la igualdad.

¿CÓMO PUEDE HABERSE DE VIOLENCIA POLITICA CON ELEMENTOS DE GENERO?

Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer, esto es cuando el acto se dirige hacia lo que explica la "femenidad" y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres. Cuando la violencia tiene un impacto discriminatorio en las mujeres o los roles socioeconómicos, se refiere a aquellos hechos que afectan a las mujeres en mayor proporción que a los hombres.

¿CÓMO SE DETECTA LA VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES CON ELEMENTOS DE GENERO?

El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto discriminatorio y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres.

El acto u omisión tiene por objeto o resultado reconocerse o ampliar el reconocimiento, poseer o ejercer de los derechos políticos-electorales de las mujeres.

Se da en el marco del ejercicio de derechos políticos electorales o del ejercicio de los derechos políticos o de otros privilegios que se reconocen en el ámbito público o privado, en el espacio público, académico, social, cultural, etc., además, tanto en el ámbito de la familia o unidad familiar en cualquier relación (segregada, en la comunidad, en un patio o institución pública).

El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, académico, físico, sexual y psicológico.

Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por personas, personas, cuerpos de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, en particular por el grupo de personas.

¿QUIENES SON LAS VICTIMAS?

1. Víctimas directas: personas físicas que tienen como diana estas o semejadas (individuales o colectivamente: académicas, físicas, mentales, emocionales o en general cualquier aspecto del cuerpo o salud) a las áreas públicas o privadas como consecuencia de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en las Tratados Internacionales.
2. Víctimas indirectas: familiares y/o personas físicas a cargo de la víctima directa con las que tenga una relación reconocida, así como las personas que hayan sufrido daños al momento de estar a la intima del delito, o para prevenir la victimización.

25 de mayo municipio de Jaltocan



25 de mayo municipio de Pachuca



25 de mayo municipio de Acatlán

